



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 23 ABR 1996

Expte. Nº 945/93

VISTO:

El Convenio firmado entre la Universidad de Assiut, (Egipto) y esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio tiene por finalidad contribuir al desarrollo de la cultura científica y humanística, y promover un mejor conocimiento de las actividades científicas y culturales en ambos países;

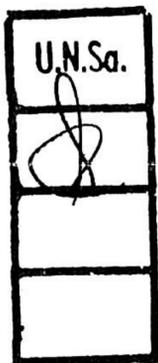
Que Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 3176 informa que no tiene objeción legal que formular al mismo;

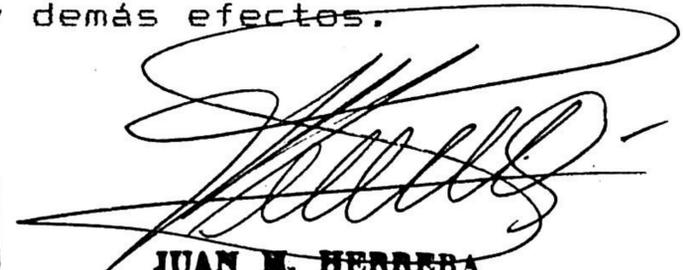
POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio suscrito entre la Universidad de Assiut, (Egipto) y esta Universidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos.




JUAN M. HERRERA
SECRETARIO GENERAL


C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR


C.P.N. RAFAEL SEGUNDO ESTRADA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION - R - Nº 142 - 96

CONVENIO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)
Y LA UNIVERSIDAD DE ASSIUT (EGIPTO)

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por su Rector, C.P.N. Narciso Ramon Gallo, con domicilio legal en la Calle Buenos Aires 177, de la Ciudad de Salta, Argentina, y la Universidad de Assiut, representada en este acto por su Rector, Dr. Mohamed Regaie El-Tahlawi, con domicilio Legal en la ciudad de Assiut, Egipto, celebran el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Finalidad del Convenio

El convenio entre ambas Universidades tiene por finalidad contribuir al desarrollo de la cultura científica y humanística, y promover un mejor conocimiento de las actividades científicas y culturales en ambos países.

2. Areas de colaboración

La colaboración entre ambas universidades podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo los de los Institutos de Investigación que dependen de ellas. Se propenderá al desarrollo de actividades de postgrado en disciplinas comunes.

3. Tipos de intercambios

3.a. Cláusulas generales:

Las Universidades:

1. Facilitarán el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para estancias de duración corta o media.
2. Procurarán establecer un intercambio de sus publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científicas y culturales de ambos países.
3. En tanto sea posible, facilitarán la organización de actividades conjuntas entre sus respectivas unidades académicas.

3.b. Cláusulas especiales

1. Con el propósito precedentemente señalado las Universidades firmantes harán sus propuestas cada año, y en casos de urgencia al menos con dos meses de anticipación, requiriendo las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa, las que se anexarán a este convenio como protocolos adicionales.
2. Cada propuesta deberá individualizar a las personas que participarán del intercambio, estableciendo concretamente los objetivos que se desean alcanzar, el cronograma de tareas, presupuesto, y otros detalles necesarios para definir claramente las acciones a realizar.
3. Con la finalización de cada misión sus integrantes presentarán un informe, avalado por el responsable del lugar de destino, exponiendo las actividades realizadas y los

resultados obtenidos, del cual se harán copias para ambas Universidades.

Cláusulas económicas

4.a. Para el cumplimiento de este convenio las Universidades aprovecharán los tratados culturales entre los respectivos países que puedan facilitar los intercambios.

4.b. El intercambio de personas se hará en número acorde y según las posibilidades económicas de cada Universidad.

Cada una se hará cargo, en forma total o parcial, según sus disponibilidades, de los viajes de ida y regreso de su propio personal. De la misma manera cada Universidad se hará cargo de los gastos de estadía del personal invitado.

4.c. Cada Universidad puede prever una remuneración para docentes e investigadores invitados, teniendo en cuenta que los mismos continúan recibiendo sus sueldos en la Universidad de origen, hasta un porcentaje del sueldo de nivel académico equivalente, los que se fijarán en cada caso.

4.d. Independientemente de sus disponibilidades presupuestarias, las Universidades podrán gestionar recursos financieros de otras fuentes, tendientes a incrementar las posibilidades de intercambio.

5. Duración y vigencia

5.a. El convenio entrará en vigencia desde el momento que haya sido firmado por ambos Rectores.

5.b. La duración del presente convenio será de cuatro años, renovables automáticamente, excepto en caso de notificación en sentido contrario, hecha por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de caducidad que se proponga.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto.


Cr. Narciso Ramón Gallo
Rector de la Universidad
Nacional de Salta
Salta, ... de de 199..


Dr. Mohamed Regaie Al-Tahlawi
Rector de la Universidad
de Assiut.

Assiut, 26/12 de de 199..5